

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: SUCESORIO INTESTADO, LIQUIDACIÓN HERENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANDERSON ARIAS VILLADA
DEMANDADO: ESTHER JULIA CASTAÑO DE ARIAS
RADICADO: 17388408900120230013100
Interlocutorio No. 546

Revisada la demanda que, para proceso SUCESORIO INTESTADO, LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE ESTHER JULIA CASTAÑO DE ARIAS, presenta el señor JOSÉ ANDERSON ARIAS VILLADA, a través de apoderada judicial, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada, la deficiencia observada es:

1. Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor EZEQUIEL ANTONIO ARIAS CASTAÑO, a fin de comprobar el parentesco que tiene con el demandante, acorde al artículo 489 numeral 3 del Código General del Proceso.
2. Es necesario, aclarar el hecho número uno en cuanto al municipio en el cual la causante tenía su domicilio, bienes y asiento principal de sus negocios.
3. En el hecho 5 inciso 2° se hace la manifestación que el señor EDUAR AUGUSTO ARIAS VILLADA, en virtud de la escritura pública No. 369 del 10/09/2021, enajenó derechos herenciales en favor de JOSÉ ANDERSON ARIAS VILLADA en el predio denominado lote con casa con matrícula inmobiliaria No. 118-3872, sin embargo, encuentra el despacho discrepancia frente al número de matrícula inmobiliaria y deberá ser aclarado.
4. Deberá aportar nuevamente el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3872, ya que no es legible.
5. En el escrito de demanda, se repite el numeral sexto, el cual contiene lo siguiente: “SEXTO: PASIVO SUCESORAL: La causante no tenía deudas y los gastos de sucesión serán sufragados por parte interesada Gastos de adelantamiento de proceso así.”, será necesario complementar el mencionado hecho o proceder a aclararlo.
6. Se requiere aportar nuevamente la paz y salvo No. 3115, toda vez que no es legible.
7. En la demanda no se indicó el número de identificación que en vida tenía la causante ESTHER JULIA CASTAÑO DE ARIAS, con base al artículo 82 numeral 2 *ibídem*.

8. El acápite de notificaciones deberá contener las direcciones completas para notificaciones de cada una de las partes y demás personas que deban concurrir al trámite, incluidas las personas indicadas en el acápite “*REQUERIMIENTO*”. Se indicará igualmente el municipio donde registra la dirección de la apoderada judicial; todo lo anterior en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 *ibídem*.
9. Además de lo indicado en el numeral anterior, dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2022, que indica lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”.
10. Deberá aclarar si asunto que se pretende adelantar corresponde al indicado en el poder, pues fue otorgado para para adelantar “*PROCESO SUCESORIO INTESTADO, LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA*” u obedece al solicitado en la demanda que hace referencia a “*PROCESO SUCESORIO INTESTADO, LIQUIDACION HERENCIA*”; debiéndose adecuar el poder en caso de corresponder al indicado en el líbello introductorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso SUCESORIO INTESTADO, LIQUIDACIÓN HERENCIA de la causante ESTHER JULIA CASTAÑO DE ARIAS, presenta el señor JOSÉ ANDERSON ARIAS VILLADA, a través de apoderada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f28bf0dc8455deba6160f15f849b46ed4e0aa5ea98f406068b364bb5f32640**

Documento generado en 07/11/2023 07:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>